

ACC/184617 DOC/162484

DECLARA ADMISIBILIDAD DE
RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA

SANTIAGO, 09 MAR 2018

22712

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ / VISTO: Las disposiciones de La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 01.10.2014, mediante carta ingreso SEC N° 15532, don Jorge Rodríguez Ortiz, en representación de INTERCHILE S.A., solicitó a S.E. la Presidenta de la República una concesión definitiva para establecer las instalaciones relativas al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500 kV – Tramo 8", la cual fue declarada admisible mediante Resolución Exenta N° 6532, de esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de fecha 30.12.2014.

2° Que, por medio de carta ingreso SEC N° 13777, de fecha 29.07.2015, INTERCHILE S.A., de acuerdo con lo establecido en el inciso 4° del artículo 29° de la LGSE, solicitó la división de la solicitud de concesión en dos tramos, la que fue acogida por este Servicio a través de Resolución Exenta N° 9641, de fecha 12.08.2015, resultando la conformación del "Tramo 1", "Tramo 2".

3° Que, por medio de carta ingreso SEC N° 21479, de fecha 16.11.2015, la empresa INTERCHILE S.A., solicitó la subdivisión del "Tramo 2" en cuatro tramos, petición que fue acogida por este Servicio mediante Resolución Exenta N°

11747, de fecha 29.12.2015, resultando la conformación de los tramos "2-1"; "2-2"; "2-3" y "2-4", compuesto por los predios que se detallan en la misma solicitud de división.

4° Que, mediante cartas ingreso SEC N° 07853, de fecha 12.04.2017, e ingreso SEC N° 15946, de fecha 17.07.2017, INTERCHILE S.A. solicitó la rectificación del "Tramo 2-4" y "Tramo 2-2", respectivamente, correspondientes al proyecto de transmisión de energía eléctrica ya individualizado.

5° Que, mediante Oficio ORD. N° 7087 de fecha 08.05.2017 y Oficio ORD. N° 14391, de fecha 07.08.2017, ambos de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, se solicitaron antecedentes para aclarar y complementar las solicitudes de rectificación del "Tramo 2-4" y "Tramo 2-2", respectivamente, concediéndole a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

6° Que, a través de carta ingreso SEC N° 11734, de fecha 29.05.2017 y carta ingreso SEC N° 19831, de fecha 28.08.2017, la empresa INTERCHILE S.A., solicitó prórroga de plazo para aclarar y complementar las solicitudes de rectificación del "Tramo 2-4" y "Tramo 2-2"; y encontrándose dentro de plazo legal para ello, mediante Oficio ORD. N° 8584, de fecha 31.05.2017 y Oficio ORD. N° 17873, de fecha 31.08.2017, ambos de este Servicio, les fueron concedidas las prórrogas respectivas, por un plazo de 7 días.

7° Que, a través de la presentación ingreso SEC N° 13011, de fecha 12.06.2017, respecto del "Tramo 2-4"; de la presentación ingreso SEC N° 21089, de fecha 08.09.2017, respecto del "Tramo 2-2", que además consolida la presentación del "Tramo 2-4" en una sola petición de rectificación, y de la carta ingreso SEC N° 5443, de fecha 23.02.2018, esta última, solo con el fin de acompañar planos de planta de perfil para la validación de ancho de faja de seguridad de los árboles para ambos tramos, la empresa INTERCHILE S.A., corrigió las solicitudes de rectificación de la concesión definitiva de la especie, subsanando las observaciones requeridas por este Servicio.

8° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28° de la LGSE, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 25° y siguientes.

9° Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de rectificación de concesión definitiva y los documentos acompañados a la misma, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación y tratándose de un mismo proyecto con solicitudes en el mismo estado de tramitación, ambas serán resueltas en el presente acto administrativo.

10° Que a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente rectificación de solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y

siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

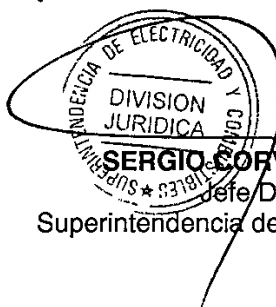
1° Que se declara admisible la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por INTERCHILE S.A., referida al "Tramo 2-4" y "Tramo 2-2" correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea Pan de Azúcar – Polpaico 2x500 kV – Tramo 8".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente


SERGIO CORVALÁN VALENZUELA
Jefe División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles


MUM/ACS/COB/GQS/cob/gqs

Interchile S.A. _Línea Pande Azúcar Polpaico 2x500kV Tramo 8_Res_Adm_Rectif_21089_cob_gqs_07.03.2018.

Distribución:

- Sr. Representante Legal de Interchile S.A.
Cerro El Plomo N° 5630, piso 18, oficina 1801, Las Condes, Santiago.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (15532, 21089)

Caso Times: 352428